



¿Quiere recuperar su propiedad?: Acción reivindicatoria

Nuestro [Código Civil](#) determina que la propiedad supone **el derecho de disfrutar de un bien sin más limitaciones que las previstas en la Ley**. Sin embargo hay ocasiones en las que el propietario se ve privado de su bien y este es disfrutado por un tercero, cuando eso ocurre **el titular del dominio está legitimado para reivindicar** que su propiedad sea restaurada. Nos hallamos entonces ante la acción reivindicatoria.

REGULACION

El **artículo 348 del Código Civil** dispone:

"La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla".

Dicho precepto ampara el ejercicio de la acción reivindicatoria convirtiéndose en la formulación básica de dicha acción. Pero lo cierto es que **la acción reivindicatoria no cuenta con una regulación adicional que la desarrolle**, ha sido la doctrina y la jurisprudencia la que han ido consolidando los requisitos necesarios para que dicha acción resulte viable convirtiéndola en uno de los instrumentos fundamentales para la protección del dominio. De esta forma son tres los requisitos que habrán de observarse para l ...